

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		SUSCRIPCIÓN	
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.

MARTES 24 DE DICIEMBRE DE 1940

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1.25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 20 de Diciembre de 1940
AÑO V

NÚM. 355

Núm. 4.270

Gobierno de la Nación

Ministerio de Justicia

DECRETO de 13 de Diciembre de 1940 sobre moratorias judiciales.

Vencida la moratoria promulgada en cinco de Septiembre del año en curso, es preciso volver a la normalidad, pero sin olvidar aquellas necesarias cautelas que la realidad nacional exige. Las medidas de prudencia de que son meditado reflejo los Decretos de primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho y las prórrogas sucesivas de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve y diecisiete de Mayo y cinco de Septiembre del año actual, no han perdido enteramente su oportunidad, como lo revela el dictado de las circunstancias presentes.

Grave daño podría causarse en la economía de la propiedad inmobiliaria si, levantándose la prohibición para todas las acciones ejercitadas y hoy en suspenso, se diera lugar a la acumulación de subastas casi simultáneas, que produciría, indudablemente, un fenómeno de depreciación que es preciso evitar.

En atención a tales motivos y para dar al problema la adecuación necesaria al tiempo y a las conveniencias de la Economía nacional, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogada por un mes, a contar desde la promulgación de esta disposición, la moratoria respecto de todas las acciones ejercitadas con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, relativa a los procedimientos que se tuvieron en cuenta en los Decretos de primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete y veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Una vez transcurrido este nuevo plazo de un mes quedará alzada, sin necesidad de nueva disposición, la moratoria respecto de esta clase de acciones.

Sin embargo, en aquellos casos en que el deudor justificara ser, a su vez, acreedor por otro título distinto de suma bloqueada o de cantidad afectada por la moratoria general en cuantía superior, en ambos supuestos, al cincuenta por ciento de su deuda, se entenderá comprendida su obligación en la prórroga a que se refieren los siguientes artículos.

Artículo segundo.—Se amplía hasta el primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, y con efecto retroactivo al treinta de Noviembre del año en curso, la moratoria otorgada con respecto a las acciones que se hayan ejercitado con posterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y con sujeción a los procedimientos aludidos en los Decretos citados en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Las acciones o derechos provenientes de actos o contratos posteriores a la liberación y que se ejerciten después de la promulgación de este Decreto, quedan libres de toda moratoria y se sustanciarán sin suspensión de ninguna clase por los trámites adecuados a su naturaleza y ejercicio.

Artículo cuarto.—Lo acordado se entiende sin perjuicio de las acciones que, dentro del plazo legal y por los motivos legítimos que autoriza la Ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta sobre contratación en zona roja, se hayan ejercitado o se ejerciten respecto de los contratos y derechos u obligaciones dimanantes de los mismos, que hayan dado lugar a procedimientos de ejecución afectados por las moratorias a que el presente Decreto se refiere.

El ejercicio de dichas acciones determinará la paralización del procedimiento de ejecución mientras no se decida el juicio incoado con sujeción a dicha Ley.

Artículo quinto.—Siempre que sea procedente en los procedimientos respecto de los cuales venza la moratoria, los Secretarios judiciales, al practicar la liquidación de intereses y principal, harán las deducciones que por condonación legal se preceptúan en la expresada Ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo sexto.—Queda autorizado el Ministro de Justicia para acordar las disposiciones que exija la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

JEFATURA DE MINAS

Núm. 4.067

MINAS

Número 9.612

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Julio Madoño Serrano, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 21 de Noviembre 1940, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «La Perdiz», de mineral Bismuto, sita en el término de Añora y paraje llamado Cerro Navas, terreno propiedad de don Antonio Díaz Moreno, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Diciembre de 1940, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pozo de minas de unos 29 metros de profundidad (en-campanado) que presenta una especie de barranco de 4 metros aproximadamente de hondo.

En dicho punto de partida dirección Norte se medirán 200 metros fijando la 1.ª estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª en dirección Este se medirán 250 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección Sur se medirán 400 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección Oeste se medirán 500 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección Norte se medirán 400 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección Este se medirán 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Diciembre de 1940.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.273

Precio de la aceituna

Para general conocimiento se hace público que la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 9 de Noviembre anterior, sobre fijación del precio de la aceituna de almazara, en sesión celebrada en el día de ayer acordó fijar los siguientes y tipos de cambio, para este término municipal, entendiéndose estos precios como mínimos:

Zona de Sierra propiamente dicha. 0.66 céntimos el kilo.

Zona intermedia comprendida entre la de Sierra y la de Campiña que a continuación se cita a 0.73 céntimos el kilo.

Zona rica de Campiña cuyo límite en la Carretera de Madrid hasta el camino de la Pangia, por donde continúa hasta llegar al denominado de Montilla siguiendo por éste al Cortijo de Valcalentejo continuando por el de Torrefusteros en el camino que se denomina Cañada de los Galapagares, llegando por éste hasta el Pozo del Galapagar Alto, siguiendo por el camino que llega al Cortijo de Doña Sol donde el límite de la Zona es el Guadalquivir hasta la terminación del término municipal a 0.80 céntimos el kilo.

El tipo de cambio será el de 19 kilos de aceite por 100 kilos de aceituna en la Zona de Sierra propiamente dicha, el de 21 kilos de aceite por 100 kilos de aceituna en la Zona intermedia y el de 23 kilos de aceite por 100 kilos de aceituna en la Zona rica de Campiña, quedando el orujo en beneficio del dueño del molino, como compensación de los gastos que a éste le ocasiona.

Los precios de molturación para todas las Zonas anteriormente citadas serán los siguientes: Donde quede el orujo en beneficio del dueño del molino, se hará la molturación por lo que represente el importe del mismo y cuando el orujo se lo lleve el propietario de la aceituna, tendrá que abonarle el dueño del molino 40 pesetas por cada 100 kilos de aceite producido.

Los citados precios y tipos de cambio regirán durante la TERCERA decena del mes de Diciembre actual.

Córdoba 21 de Diciembre de 1940.—
El Alcalde-Presidente de la Junta,
Alfonso Porras y Porras.

VILLA DEL RIO

Núm. 4.283

El Alcalde de Villa del Río, hace saber:

Que recibidas de las Mesas instaladas al efecto la relación de las clasificaciones efectuadas en las cartillas de abastecimiento de pan con las declaraciones juradas correspondientes queda expuesta al público en esta Alcaldía, con el fin de que dentro del término de un mes pueda presentarse cualquier denuncia sobre lo declarado e impugnar las clasificaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa del Río 14 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, M. Porras.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 4.144

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.— En la ciudad de Pozoblanco a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta: el Sr. don Angel Ruiz Sánchez, Abogado y Juez de Primera Instancia accidental de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes; de una con el carácter de demandante, doña María del Pilar Espejo Gómez, mayor de edad, sin profesión particular, vecina de Dos Torres, con licencia de su esposo don Manuel López Fernández, representada por el Procurador don Manuel Calero García y dirigida por el Letrado don Tirso Moreno Fernández: de otra como demandado, el Ministerio Fiscal, que ha sido parte en el pleito; y los herederos y sucesores del finado don Manuel Blanco Murillo, declarados en rebeldía, por cuyo motivo se han entendido las actuaciones en los estrados del Juzgado, sobre que se declare que la demandante es hija natural de D. Manuel Blanco Murillo, con el reconocimiento de los derechos que como tal hija le corresponden en la herencia de aquél, nulidad de la institución de heredero consignada en el testamento que otorgara el Sr. Blanco Murillo, de las operaciones particionales y adjudicación de bienes de su caudal, cancelación de las inscripciones que, con ocasión de las mismas se hubieren hecho en el Registro de la Propiedad y declarar abierta la sucesión intestada de la herencia del repetido don Manuel Blanco Murillo; y resultando:

Fallo: Que debo declarar y declaro.

Primero: Que doña María del Pilar Espejo Gómez, es hija natural reconocida de don Manuel Blanco Murillo, con cuantos derechos y prerrogativas son anejos a esta declaración.

Segundo: Que se reconocen a doña María del Pilar Espejo Gómez igualmente los derechos que como hija natural le corresponden en la herencia de su padre don Manuel Blanco Murillo, así como su cualidad de heredera forzosa del mismo señor.

Tercero: Declarar como declaro también la nulidad de la institución de heredero consignada en favor de doña Sofia Murillo Rico de Mesa en el testamento otorgado por su esposo don Manuel Blanco Murillo en diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos en Granja de Torrehermosa, ante el Notario don Fulgencio Echaide Aguinana.

Cuarto: Declarar asimismo como declaro la nulidad de las operaciones particionales y adjudicación de bienes del caudal de D. Manuel Blanco Murillo, caso de haberse practicado, mandando cancelar las inscripciones que, con ocasión de las mismas, se hubieren hecho en el Registro de la Propiedad.

Quinto: Declarar por último como declaro la sucesión intestada de

don Manuel Blanco Murillo por reputarse nulo su testamento; y declarar, como declaro, heredera universal del mismo a su hija natural doña María Pilar Espejo Gómez, para que le suceda en todos los bienes, derechos y acciones que por tal concepto le correspondan.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prescrita por el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley Procesal, de no pedir que se haga personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ruiz.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se expide el presente edicto.

Dado en Pozoblanco a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Miguel Orellana.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia accidental, Angel Ruiz.

Núm. 3.957

Don Angel Ruiz Sánchez, Letrado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra de 6 años, pelo negro, ojos hundidos, sin hierro, alzada regular; y otra cerrada, pelo rucio, alunarada también sin hierro y de la misma alzada que la anterior con una cicatriz, hurtadas la noche del 20 al 21 del corriente, de la finca denominada "Cañada del Terciado", término de Pedroche, y propiedad del vecino de Torrecampo Vidal Cortés Sánchez, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 182 de 1940.

Dado en Pozoblanco a 28 de Noviembre de 1940.—Angel Ruiz.—El Secretario, Miguel Orellana.

LA RAMBLA

Núm. 3.977

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de Instrucción de La Rambla y su partido.

En el sumario número 106 de 1940 que se sigue en este Juzgado por robo de caballerías llevado a efecto en la madrugada del 23 del corriente mes en el Cortijo Mingo-Illán, término de Santaella, y propias de José Velasco Baena, Alfonso Carvajal y Manuel Quintero, vecinos de Puente Genil, he acordado requerir a las autoridades de todas clases y a sus agentes para que procedan a la busca y rescate de las caballerías que se reseñan así como a la detención del autor o autores de la sustracción o tenedores ilícitos los cuales serán puestos a mi disposición.

Dado en La Rambla a 29 de Noviembre de 1940.—Antonio Esteva.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

R e s e ñ a

Mula de 2 años, parda, rayada de cruz, cebrada en las extremidades, lunares blancos en costillar derecho, desgarrón en ollar derecho, alzada 1'40.

Burra de 2 años, 1'27 alzada, rucio, dos lunares negros en encuentro izquierdo y cuadril derecho.

Burra de 2 años, 1'10 alzada, rucio clara, lucera y oscura de grupa, las tres con el hierro Unión Ganadera en cadera derecha, propias de José Velasco Baena.

Rucho, rucio claro de un año.

Burra de 2 años, rucio oscura, propias de Alfonso Carvajal.

Rucho de 2 años, rucio claro, propio de Manuel Quintero.

Núm. 3.955

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de Instrucción de La Rambla y su partido.

En el sumario número 107 de 1940 que se sigue en este Juzgado por sustracción de cinco cabras y diez gallinas llevada a efecto la noche del 20 al 21 del corriente mes en un chozo enclavado en terrenos del Cortijo La Dehesilla término de Santaella, y propias de Cristóbal Ríos Jiménez, vecino de dicha población, he acordado requerir a las autoridades de todas clases y a sus agentes, para que procedan a la busca y rescate de las cabras y gallinas que se reseñan; así como a la detención del autor o autores de la sustracción o tenedores ilícitos, los cuales serán puestos a mi disposición.

Dado en La Rambla a 29 de Noviembre de 1940.—Antonio Esteva.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

R e s e ñ a

Cinco cabras, todas negras, dos de unos tres años, y las tres restantes de 7 a 10 meses, la mas chica cornuda, las otras mochas; teniendo una de las primeras las manos torcidas y las orejas cárdenas.

Diez gallinas de diferentes plumajes.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.956

Don Jesús López Peñas, Juez interino de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de tres cerdos, hurtados al vecino de Belalcázar, Antonio Murillo Almena, de la finca denominada "Caballeras Altos", de dicho término, hecho realizado el día 16 del actual, y cuyos cerdos se reseñarán a continuación, poniéndolos, caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, procediéndose asimismo a la detención de los autores del hecho poniéndolos, caso de ser capturados, en la cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado por auto del día de hoy dictado en el sumario que con el número 73, instruyo del año 1940.

Dado en Hinojosa del Duque a 26 de Noviembre de 1940.—Jesús López.—El Secretario accidental, Fernando Sánchez.

Reseña de los tres cerdos hurtados. Una cerda de siete a ocho arrobas de peso, otra de unas cinco y la otra de unas cinco y media las dos más pequeñas de las señas siguientes: orejisanas, peladas y la otra entre larga merina, la oreja derecha hendida, con el pico posterior cortado y la oreja izquierda despuntada y además rajada.

POSADAS

Núm. 3.960

Don Rafael Peñdró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Jaén

se cita por medio de 10 días ante este Juzgado a un gitano ambulante apodado el Manchego, picado de viruelas alto, lleva dientes de oro, así como a las demás personas que lo acompañasen, presuntos autores del hurto de un mulo, una yegua y una muleta propiedad del vecino de Córdoba don Rafael García Revuelto, del Cortijo nombrado el Valdío del término de Guadalcázar, el día 27 de Octubre último con objeto de recibirles declaración en concepto de inculpad, con la prevención de que sino comparece les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a 29 de Noviembre de 1940 Rafael Peñdró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.997

Don José Criado Rodríguez-Carretero, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una mula de 18 años, alzada 1'40, capa castaña, blanco en dorso y costillares, rubicana por la cabeza, hierro Unión Ganadera en nalga izquierda, que fué sustraída en unión de un mulo que después fué recastado de la cabilia denominada "Haza la Amoladera", en la madrugada del 25 de los corrientes de la propiedad de José Elías Fernández, poniéndola a mi disposición caso de ser habida, con sus ilegítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 86 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 29 de Noviembre de 1940.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Veneaga.

CABRA

Núm. 4.014

Don Pedro Gómez de Aranda Sánchez, Abogado, Juez municipal en funciones de Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca y rescate de dos cabras negras, de ellas una cárdena, y la otra un macho negro, las dos con la oreja derecha despuntada y la izquierda rajada y mosca en la punta, propias de doña Emperatriz Poyato Camacho; tres cabras más, de Rafael Pérez Camacho, negras mochas, con la oreja derecha despuntada y la izquierda rajada; dos más de Federico Jiménez Poyato, coloradas, siendo una mocha y la otra cornuda con el rabo blanco; otra de José Poyato Arrebola, colorada, cornuda, con mosca en la oreja derecha; otra de Antonio Lozano Ortiz, negra cornuda, dos más de Antonio Romero Pérez, siendo una de ellas negra cornuda con la oreja izquierda despuntada y mosca en la derecha, y la otra es mocha, colorada, con la oreja derecha despuntada y la izquierda rajada con mosca en la punta; hurtadas la noche del 15 al 16 de Septiembre último en terrenos de la finca nombrada las Porcazas, del término de Zuheros; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos o autores de la sustracción; así se tiene acordado en el sumario número 75 de este año.

Dado en Cabra a 30 de Noviembre de 1940.—Pedro Gómez de Aranda.—El Secretario, Francisco Clavero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA